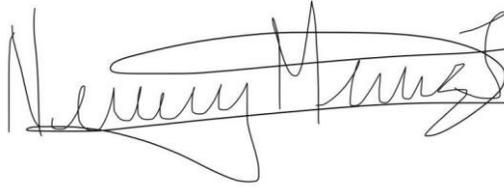


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Diecinueve 19 de septiembre de 2022, ingresa al despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario No. 2017-305 informando que la parte actora solicitud.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la Secretaria de Educación el 27 de febrero del 2022 informó al Despacho que mediante escrito radicado No E-2021-266729 del 17 de diciembre del 2021 la señora ADRIANA AYALA FORERO actuando en su calidad de directora solicitó el cierre definitivo y voluntario en la prestación del servicio de educación formal de la institución LICEO LA ALEGRIA DE APRENDER, argumentando lo siguiente:

*“la suscrita Directora y Representante legal del Plantel Educativo privado de la referencia, le informa la necesidad de cerrar definitivamente el Jardín de referencia, ya que la situación de pandemia nos afectó; durante estos dos años se presentó un retiro masivo de estudiantes, quedándonos con una cantidad mínima, lo cual nos vimos afectados económicamente y nos es imposible continuar”*

Debido a esta situación mediante Resolución 110211 del 01 de abril del 2022 la Secretaria de Educación de Bogotá autorizó el cierre definitivo y voluntario del ejecutado establecimiento educativo de carácter privado LICEO LA ALEGRIA DE APRENDER.

Es oportuno recordar que durante la pandemia denominada COVID 19, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 03 del 20 de marzo de 2020 dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de educación y colegios privados con orientaciones para el manejo de la emergencia sanitaria para que la atención que brindan los colegios privados a cerca de 1,9 millones de niños, niñas y adolescentes se realizara de forma no presencial.

Debido a lo anterior, de acuerdo con cifras publicadas por el Ministerio de Educación alrededor de 102.000 niños y adolescentes de colegios y jardines infantiles del país abandonaron sus estudios en medio de la pandemia.

Por lo expuesto, dado a que el cierre definitivo y voluntario del LICEO LA ALEGRIA DE APRENDER, se debió a un motivo de fuerza mayor no es posible aplicar la sanción solicitada por el ejecutante.

Pues bien, para solventar lo anterior, vale la pena memorar que la capacidad procesal es la aptitud para ejecutar actos procesales con eficacia jurídica en el interior del proceso, asunto o trámite y ante el juzgador, sea en nombre propio, sea en nombre ajeno.

Así pues, la Corte Suprema de Justicia recordó que la **capacidad para ser parte** está ligada a la capacidad jurídica, o sea, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, que permite intervenir en el juicio como convocante o convocado. Además de las personas naturales y de las jurídicas, con la entrada del CGP, se ha reconocido tal capacidad a los patrimonios autónomos, al nasciturus e incluso a “los demás que determine la ley” (art. 53).

Con lo anteriormente expuesto, y dado que la ejecutada no cuenta con personería jurídica; ni tiene licencia de funcionamiento, es necesario indicar que el LICEO LA ALEGRIA DE APRENDER, no tiene la actitud para ser sujeto de relaciones jurídicas y, en consecuencia, no puede ser titular de derechos y obligaciones procesales, ni asumir las cargas y responsabilidades que se desprenden de la condena impuesta al tratarse de un establecimiento educativo carente de personería jurídica.

Así las cosas, al haberse efectuado el cierre definitivo de la ejecutada, no queda otro camino que **DECLARAR** la terminación del presente asunto, por las razones expuestas.

**ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Respecto a la solicitud, de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación contra el Colegio LICEO LA ALEGRIA DE APRENDER Y ADRIANA AYALA, se ponen a disposición de la parte ejecutante las copias auténticas que requiera el apoderado para que realice la denuncia personalmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



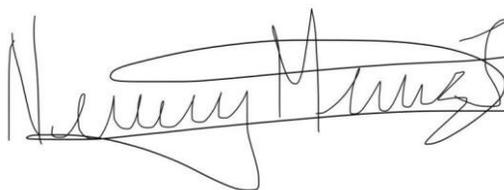
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 12 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**NORBELY MUÑOZ JARA  
Secretario**